

PIDO SE TENGA POR DESISTIDO RECURSO.-

Excma Cámara del Trabajo Sala I°.-

**JUICIO: "ROMANO, JOSÉ LISANDRO vs. MARTINEZ, RAÚL FERNANDO Y OTROS S/ DESPIDO Y OTROS RUBROS"
EXPT.E.N°498/10.-**

CÉSAR LUIS ROBLES, por el actor, a V.S. respetuosamente digo:

1- OBJETO:

Vengo en legal tiempo y forma a solicitar, al momento de declarar o no la admisibilidad del recurso de casación interpuesto por el demandado, que se tenga presente que NO cumple con la totalidad de los requisitos del art.133 del C.P.L., por las siguientes razones:

1- Al interponer el recurso de casación, el recurrente acompaña copia certificada del embargo trabado por ésta parte sobre un bien inmueble, pero no ha adjuntado el informe y/o tasación que acredite que dicho bien es SUFICIENTE para cubrir el total de la sentencia condenatoria, lo cual obliga a tener por inadmisibile el recurso intentado.-

Nuestra Jurisprudencia dijo: *"CORTE SUPREMA DE JUSTICIA - Sala Laboral y Contencioso Administrativo S/ COBRO DE PESOS Nro. Sent: 22 Fecha Sentencia: 13/02/2017 RECURSO DE CASACION: LABORAL. REQUISITOS. AFIANZAMIENTO. INMUEBLES. ESTADO DE CONSERVACION Y OCUPACION. Se observa que la recurrente no cumplimentó, debidamente, las exigencias del artículo 133 del CPL, lo que queda evidenciado ante la falta de acreditación del valor real y actual del bien conforme a su estado de conservación y, fundamentalmente, de ocupación; aún cuando sus características pudieran resultar, prima facie, demostrativas que su valor superaría el monto de la condena impuesta en autos. En efecto; la recurrente no demostró, certeramente, si el inmueble se encuentra ocupado o no y, eventualmente, en el supuesto de ocupación, el carácter en el que el o los ocupantes se encuentren en el inmueble en cuestión (locación, comodato, intrusión, etc.); entre otros extremos vinculados con la situación particular del inmueble ofrecido en embargo, susceptibles de incidir en su precio de mercado.- DRES.: GANDUR - GOANE - SBDAR.*


Por lo expuesto, pido se declare inadmisibile el recurso por las razones antedichas más las que suplirá el recto y elevado criterio de V.E..-

SERA JUSTICIA.-

César Luis Robles
ABOGADO
N° 606 - C.A.S.

30 OCT 2017

Recibido hoy _____ de _____ 2017

en las horas 17:05 adjuntando 

SR. ERNESTO TOMAS IBARZ
PROFESOR TARIO CAT B
EXCMA. CÁMARA DEL TRABAJO
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

JUICIO: ROMANO JOSE LISANDRO C/ MARTINEZ RAUL FERNANDO
OTROS S/ INDEMNIZACION POR DESPIDO. EXPTE.498/10.-



Concepción, 30 de octubre de 2017.-

A lo manifestado: Téngase presente para su valoración al momento del dictado de sentencia. Dese cumplimiento con lo ordenado en proveído de fecha 24/10/17 ETI

Dr. ENZO RICARDO ESPASA
VOCAL
Excmo. Cámara de Apel. del Trab.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

31 OCT 2017

En _____ de _____ de _____ quedan notificadas las partes.

Sr. ERNESTO TOMAS IBARRA
PROSECRETARIO CAT. B
EXCMA. CAMARA DEL TRABAJO
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

JUICIO: "ROMANO JOSE LISANDRO VS MARTINEZ RAUL FERNANDO
Y OTROS S/INDEMNIZACION POR DESPIDO Expte n° 498/10



EXCMA. CAMARA DEL TRABAJO	
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION	
REGISTRADO	
Suplenencia No. 449-	Año 2017-
Expte. No. 498/10	F. Ingr. 31/08/12-



CONCEPCION, Noviembre 09 de 2.017.-

Y VISTOS: Para resolver recurso de casación interpuesto por la parte demandada en contra de la sentencia n° 210 de fecha 23/06/17 agregada a fs. 788/800 y,

CONSIDERANDO

Que a fs. 840/846 el letrado Mario Ariel Núñez, apoderado de la parte demandada, deduce recurso de casación en contra de la sentencia definitiva n° 210 de fecha 23/06/17 (fs. 788/800).

Analizados los requisitos de admisibilidad exigidos por la Ley 6.204 tenemos que:

El recurso interpuesto fue deducido en término contra una sentencia definitiva, habiéndose fijado domicilio a los efectos legales en Casillero de Notificaciones n° 1808, del Centro Judicial de Capital y n° 609 de este Centro Judicial, y real en calle Corrientes 961, de la ciudad de San Miguel de Tucumán.

El escrito se basta a sí mismo, se aduce violación de normas de derecho formal, pero principalmente sustancial. Expone las razones que lo fundamentan. Hace referencia a las normas que estima quebrantadas. Propone doctrina aplicable.

Que respecto al afianzamiento establecido por los arts 133 y 134 de la ley 6.204- la demandada ofrece y adjunta copia certificada de incidente de embargo (corriente a fs. 833/839), que gira bajo el número de Expte. 498/10-11, que se tramita ante el juzgado de origen donde consta que en fecha 11/09/2014 se procedió a trabar embargo sobre el bien inmueble G1094, propiedad de los demandados María Luisa Martínez y Raúl Fernando Martínez, por la suma total de pesos doscientos nueve mil doce con 25/100, donde se incluye capital por ciento ochenta y tres mil once con 09/100, honorarios letrado Robles por veintitrés mil seiscientos treinta y siete con 42/100 más dos mil trescientos sesenta y tres con 74/100 en concepto de aporte ley 6059 y pesos cuarenta y un mil ochocientos dos con 45/100 en concepto de acrecidas - cubriendo el monto de condena, por lo que considero cumplido este requisito.

En consecuencia, encontrándose acreditados los extremos previstos por los arts. 130/136 del C.P.L., corresponde admitir el recurso de casación deducido por la parte demandada.

PODER JUDICIAL TUCUMAN

Por ello, se

RESUELVE

I) **DECLARAR ADMISIBLE** el recurso de casación interpuesto por el letrado Mario Ariel Núñez, apoderado de la parte demandada, en contra de la sentencia definitiva nº 210 de fecha 23/06/17 (fs. 788/800), por lo considerado.

II) **ELEVAR** los presentes autos a la Excm. Corte Suprema de Justicia para su conocimiento y resolución, sirviendo la presente de atenta nota de estilo.

HAGASE SABER

ENZO RICARDO ESPASA

Dr. ENZO RICARDO ESPASA
VOCAL
Excm. Cámara de Apel. del. Trab.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

MARIA R. SOSA ALMONTE

Dra. Maria Rosario Sosa Almonte
VOCAL
EXCMA. CAMARA DE APEL. DEL TRABAJO
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Sr. ERNESTO TOMAS IBÁÑEZ
PROSECRETARIO CAT B
EXCMA. CAMARA DEL TRABAJO
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

En 7/11/17 se libran cédulas N° 4706-4707 -

Sr. ERNESTO TOMAS IBÁÑEZ
PROSECRETARIO CAT B
EXCMA. CAMARA DEL TRABAJO
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION



PODER JUDICIAL TUCUMAN



Expte N°: 498/10

CEDULA DE NOTIFICACION

Concepcion, 17 de noviembre de 2017.-



CEDULA N° 4706.-

EXCMA. CAMARA DEL TRABAJO SALA I

AUTOS: ROMANO JOSE LISANDRO C/ MARTINEZ RAUL FERNANDO Y OTROS S/ INDEMNIZACION POR DESPIDO.

Se notifica al Dr./a: CESAR LUIS ROBLES, APODERADO PARTE ACTORA.-
Domicilio: CASILLERO N° 126.-

PROVEIDO

CONCEPCION, Noviembre 09 de 2017.- Y VISTOS... C O N S I D E R A N D O ...
R E S U E L V E: I) DECLARAR ADMISIBLE el recurso de casación interpuesto por el letrado Ariel Núñez, apoderado de la parte demandada, en contra de la sentencia definitiva n° 210 de fecha 23/06/17 (fs. 788/800), por lo considerado. II) ELEVAR los presentes autos a la Excm. Corte Suprema de Justicia para su conocimiento y resolución, sirviendo la presente de atenta nota de estilo. H A G A S E S A B E R F D O. DR. ENZO RICARDO ESPASA, DRA. MARIA ROSARIO SOSA ALMONTE, VOCALES; ANTE MI ERNESTO TOMAS IBAÑEZ IBANEZ PROSECRETARIO SECRETARIA.- QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.- MGM.

M. ERNESTO TOMAS IBAÑEZ
PROSECRETARIO CAT. B
EXCMA. CAMARA DEL TRABAJO
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

M.E. N° Recibido Hoy
Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr:

Secretario Jefe

A horas del día de 20.....
Se dejó cedula en la casilla número.....
y se devolvió el original a Secretaría de origen.-



Oficial Notificador

MGM

DEJE CEDULA EN
CASILLERO N° 126
A HORAS 13
17 NOV 2017
EN FORMA POSTERIOR EN EL CENTRO JUDICIAL DE CONCEPCION

21 NOV 2017

INCIDENTE N°


de

201

Alfonso BARRA

07:40

adjuntando


Sr. ERNESTO TOMAS IBARIZ
PROSECREARIO CAT. B
ECMA. CAMARA DEL TRABAJO
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION



PODER JUDICIAL TUCUMAN



Expte N°: 498/10

CEDULA DE NOTIFICACION

Concepcion, 17 de noviembre de 2017.-



CEDULA N° 4707.-

EXCMA. CAMARA DEL TRABAJO SALA I

AUTOS: ROMANO JOSE LISANDRO C/ MARTINEZ RAUL FERNANDO Y OTROS S/ INDEMNIZACION POR DESPIDO.

Se notifica al Dr./a: MARIO ARIEL NUÑEZ, APODERADO PARTE DEMANDADA.- Domicilio: CASILLERO N° 609.-

PROVEIDO

CONCEPCION, Noviembre 09 de 2017.- Y VISTOS... C O N S I D E R A N D O... R E S U E L V E: I) DECLARAR ADMISIBLE el recurso de casación interpuesto por el letrado Mario Ariel Núñez, apoderado de la parte demandada, en contra de la sentencia definitiva n° 210 de fecha 23/06/17 (fs. 788/800), por lo considerado. II) ELEVAR los presentes autos a la Excma. Corte Suprema de Justicia para su conocimiento y resolución, sirviendo la presente de atenta nota de estilo. H A G A S E S A B E R F D O. DR. ENZO RICARDO ESPASA, DRA. MARIA ROSARIO SOSA ALMONTE, VOCALES; ANTE MI ERNESTO TOMAS IBANEZ IBANEZ PROSECRETARIO SECRETARIA.-" QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO. MGM.

M.E. N° Recibido Hoy Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr:

SR. ERNESTO TOMAS IBANEZ PROSECRETARIO CAT. B EXCMA. CAMARA DEL TRABAJO CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Secretario Jefe

A horas del día de 20..... Se dejó cedula en la casilla número..... y se devolvió el original a Secretaría de origen.-



Oficial Notificador

MGM

DEJE CEDULA EN CASILLERO N° 609 A HORAS 19 17 NOV 2017 EN FORMA POSTERIOR DEVOLVER EL ORIGINAL

ido hoy 21 NOV 2017
de _____ 201
07:40 adjuntando _____

Sr. ERNESTO TOMAS IBARCA
PROSECRETARIO C.A.T. B
EXCMA. CAMARA DEL TRABAJO
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION



**JUICIO: ROMANO JOSE LISANDRO C/ MARTINEZ RAUL FERNANDO Y
OTROS S/ INDEMNIZACION POR DESPIDO EXPTE 498/10.**

En 01/12/2017 elevo los presentes autos a la Excma. Corte Suprema de Justicia de la Provincia de Tucumán por intermedio de Mensajería, según lo ordenado en punto IIº de resolución de fecha 09/11/2017 corriente a fojas 842 vta., en 5 (cinco) cuerpos en un total de 845 fojas útiles.-MGM

ERNESTO TOMAS IBAÑEZ
PROSECRETARIO CAT B
EXCMA. CAMARA DEL TRABAJO
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Sec Judicial 14/DIC/2017 09:30

en 05 cuerpos con 845 fo.

Dra. CLAUDIA MARIA FORTE
SECRETARIA JUDICIAL
EXCMA. CORTE SUPREMA DE JUSTICIA



JUICIO: ROMANO JOSE LISANDRO C/MARTINEZ RAUL FERNANDO Y OTROS S/ INDEMNIZACION POR DESPIDO, EXPTE N°: LC498/10

San Miguel de Tucumán, 21 de diciembre de 2017.-

I.- AUTOS PARA SENTENCIA (Art. 137 del Código de Procedimientos del Trabajo).- Lunes y jueves para las notificaciones en Secretaría, o día siguiente hábil, en caso de feriado.- PERSONAL.- II.- Téngase presente el domicilio constituido por la parte demandada a los efectos del recurso de casación en casillero de notificaciones N°609 del Centro Judicial Capital.-LC498/10 TMP

**Dr. DANIEL OSCAR POSSE
PRESIDENTE
EXCMA. CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**

22/12/17 en libro cédulas N° 9992-9993 -

**Dra. CLAUDIA MARIA FORTE
SECRETARIA JUDICIAL
EXCMA. CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**

PODER JUDICIAL TUCUMAN



Cedula N°: 9442

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

CEDULA DE NOTIFICACION

San Miguel de Tucumán, 22 de diciembre de 2017.

SECRETARÍA JUDICIAL DE LA EXCMA. CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

AUTOS: ROMANO JOSE LISANDRO C/MARTINEZ RAUL FERNANDO Y OTROS S/ INDEMNIZACION POR DESPIDO. EXPTE N° LC498/10

Se notifica al Dr.: MARIO ARIEL NUÑEZ
Domicilio Constituido: CASILLERO N° 609 (VIENE DE CONCEPCIÓN)



PROVEIDO

"San Miguel de Tucumán, 21 de diciembre de 2017.-I.- AUTOS PARA SENTENCIA (Art. 137 del Código de Procedimientos del Trabajo).- Lunes y jueves para las notificaciones en Secretaría, o día siguiente hábil, en caso de feriado.- PERSONAL.- II.- Téngase presente el domicilio constituido por la parte demandada a los efectos del recurso de casación en casillero de notificaciones N°609 del Centro Judicial Capital.-Fdo: Daniel Oscar Posse -Vocal Presidente -" QUEDA UD. NOTIFICADO.-MC

Secretario

Dr. CLAUDIA MARIA FORTE
SECRETARIA JUDICIAL
EXCMA. CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

M.E. N° Recibido Hoy **22 DIC 2017**
Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr:

Secretario Jefe

A horas **19** del día **22 DIC 2017** se dejo cedula en la casilla numero: **609** y se devolvió el original a Secretaría de origen.-



Oficial Notificador

JOSE ANTONIO SOSA
PROSECRETARIO CAT. C
CASILLERO DE NOTIFICACIONES
CENTRO JUDICIAL CAPITAL



Cedula N°: 9442

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

CEDULA DE NOTIFICACION

San Miguel de Tucumán, 22 de diciembre de 2017.

SECRETARÍA JUDICIAL DE LA EXCMA. CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

**AUTOS: ROMANO JOSE LISANDRO C/MARTINEZ RAUL FERNANDO Y OTROS
S/ INDEMNIZACION POR DESPIDO. EXPTE N° LC498/10**

Se notifica al Dr.: **MARIO ARIEL NUÑEZ**
Domicilio Constituido: **CASILLERO N° 609 (VIENE DE CONCEPCIÓN)**

PROVEIDO

"San Miguel de Tucumán, 21 de diciembre de 2017.-I.- AUTOS PARA SENTENCIA (Art. 137 del Código de Procedimientos del Trabajo).- Lunes y jueves para las notificaciones en Secretaría, o día siguiente hábil, en caso de feriado.- PERSONAL.- II.- Téngase presente el domicilio constituido por la parte demandada a los efectos del recurso de casación en casillero de notificaciones N°609 del Centro Judicial Capital.-Fdo: Daniel Oscar Posse -Vocal Presidente -" **QUEDA UD. NOTIFICADO.-MC**

(Signature)
Dra. CLAUDIA MARIA FORTE
SECRETARÍA JUDICIAL
EXCMA. CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Secretario

M.E. N° Recibido Hoy
Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr:

Secretario Jefe

22 DIC 2017

A horas 19 del día se dejó cedula en la casilla numero:
609 y se devolvió el original a Secretaría de origen.



(Signature)

Oficial Notificador

OBJETO: DEVUELVE CEDULA DE NOTIFICACION.

EXCMA. CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

JUICIO: ROMANO JOSE LISANDRO vs. MARTINEZ RAUL
FERNANDO Y OTROS s/ INDEMNIZACION POR DESPIDO.

Expte. N° LC498/10.-

CLAUDIA E. REYVEN, en estos autos, a V.E.
respetuosamente digo:

Que vengo a devolver la cedula de notificación adjunta, ya que
por la misma se notifica al DR. Mario Ariel Nuñez en mi casillero de
notificaciones N° 609, el cual no pertenece a dicho letrado.

ES JUSTICIA
Claudia E. Reyven

Dra. CLAUDIA E REYVEN NUMA
ABOGADA
MAT. 4141 · L° J - F° 125


Sec Judicial 02/FEB/2018 12:24 *Aty. Cedula N° 9442*


Dra. CLAUDIA MARÍA FORTE
SECRETARIA JUDICIAL
EXCMA. CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

JUICIO:ROMANO JOSE LISANDRO C/MARTINEZ RAUL FERNANDO Y OTROS S/
INDEMNIZACION POR DESPIDO, EXPTE:N°LC498/10

San Miguel de Tucumán, 5 de febrero de 2018.-

I.- Agréguese y téngase presente.- II.- Proveyendo lo pertinente:
Atento a las constancias de autos, corresponde aclarar que el domicilio
constituído por la demandada es el casillero de notificaciones N°1808 del
Centro Judicial Capital.- III.- Reitérese a la demandada la notificación del
proveído de fecha 21/12/17.- A sus efectos, cúrsese cédula.- LC498/10 - TMP


Dr. DANIEL OSCAR POSSE
PRESIDENTE
EXCMA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

06 02 18 171 -

Dra. CLAUDIA MARIA FORTÉ
SECRETARIA JUDICIAL
EXCMA. CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

PODER JUDICIAL TUCUMAN



Cedula N°: 9443

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

CEDULA DE NOTIFICACION

San Miguel de Tucumán, 22 de diciembre de 2017.

SECRETARÍA JUDICIAL DE LA EXCMA. CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

AUTOS: ROMANO JOSE LISANDRO C/MARTINEZ RAUL FERNANDO Y OTROS S/ INDEMNIZACION POR DESPIDO. EXPTE N° LC498/10

Se notifica al Dr.: CESAR LUIS ROBLES

Domicilio Constituido: CASILLERO N° 126 - CONCEPCION -

PROVEIDO

"San Miguel de Tucumán, 21 de diciembre de 2017.-I.- AUTOS PARA SENTENCIA (Art. 137 del Código de Procedimientos del Trabajo).- Lunes y jueves para las notificaciones en Secretaría, o día siguiente hábil, en caso de feriado.- PERSONAL.- II.- Téngase presente el domicilio constituido por la parte demandada a los efectos del recurso de casación en casillero de notificaciones N°609 del Centro Judicial Capital.-Fdo: Daniel Oscar Posse -Vocal Presidente -" QUEDA UD. NOTIFICADO.-MC

Secretario

Dra. CLAUDIA MARIA FORTE SECRETARIA JUDICIAL EXCMA. CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

M.E. N° Recibido Hoy

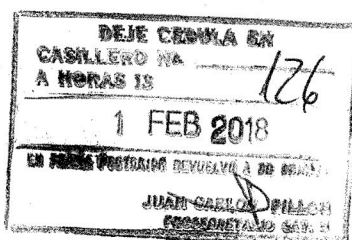
Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr:

Secretario Jefe

A horas del día se dejo cedula en la casilla numero: y se devolvió el original a Secretaría de origen.-



Oficial Notificador





Cedula

Cedula N°: 171

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

CEDULA DE NOTIFICACION

San Miguel de Tucumán, 6 de febrero de 2018.

SECRETARÍA JUDICIAL DE LA EXCMA. CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

AUTOS: ROMANO JOSE LISANDRO C/MARTINEZ RAUL FERNANDO Y OTROS S/ INDEMNIZACION POR DESPIDO. EXPTE N° LC498/10

Se notifica al Dr.: **MARIA ARIEL NUÑEZ**
Domicilio Constituido: **CASILLERO N° 1808 (VIENE DE CONCEPCIÓN)**

PROVEIDO

"San Miguel de Tucumán, 5 de febrero de 2018.-I.- Agréguese y téngase presente.-
II.- Proveyendo lo pertinente: Atento a las constancias de autos, corresponde aclarar que el domicilio constituido por la demandada es el casillero de notificaciones N°1808 del Centro Judicial Capital.- III.- Reitérese a la demandada la notificación del proveído de fecha 21/12/17.- A sus efectos, cúrsese cédula.- Fdo: Daniel Oscar Posse -Vocal Presidente -"////"San Miguel de Tucumán, 21 de diciembre de 2017.-I.- AUTOS PARA SENTENCIA (Art. 137 del Código de Procedimientos del Trabajo).- Lunes y jueves para las notificaciones en Secretaría, o día siguiente hábil, en caso de feriado.- PERSONAL.- II.- ...-Fdo: Daniel Oscar Posse -Vocal Presidente -"
QUEDA UD. NOTIFICADO.-MC

[Signature]
Dra. CLAUDIA MARIA FORTE
SECRETARIA JUDICIAL
EXCMA. CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Secretario

M.E. N° Recibido Hoy **06 FEB 2018**
Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr. *[Signature]*

[Signature]
ALCIRA DEL CARMEN PACHECO
PROSECRETARIA CAT. C
CASILLERO DE NOTIFICACIONES
Secretario Jefe

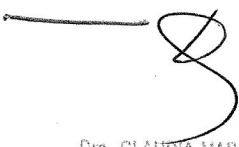
A horas **19** del día **06 FEB 2018** se dejo cedula en la casilla numero: **1808** y se devolvió el original a Secretaría de origen.-



Oficial Notificador

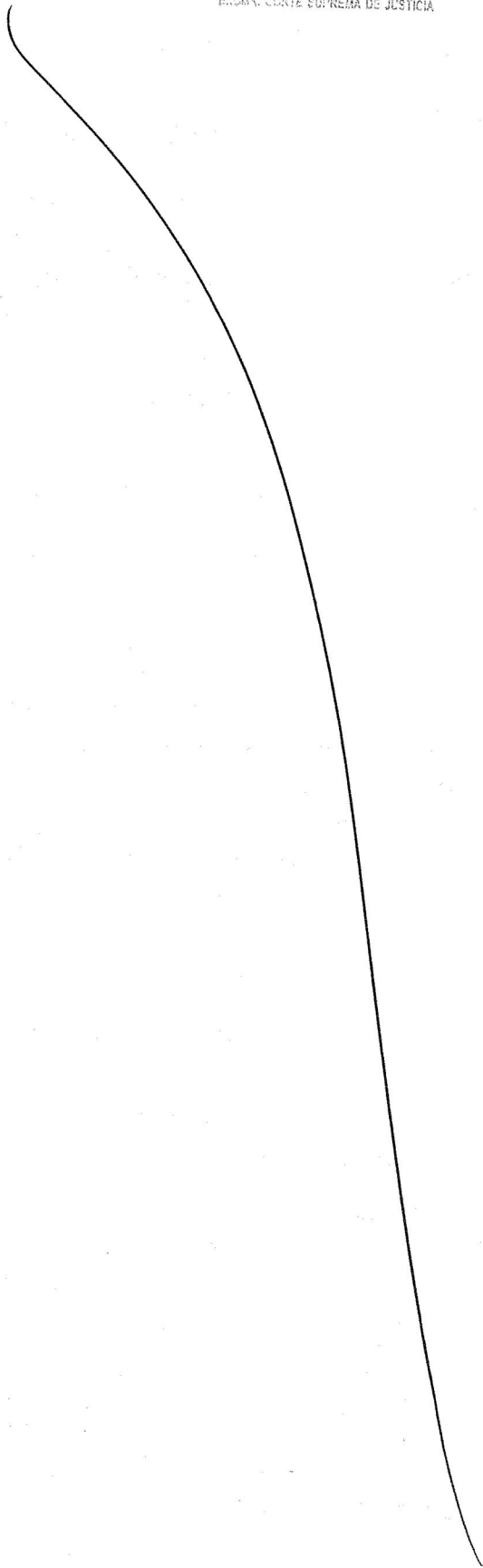
[Signature]
ALCIRA DEL CARMEN PACHECO
PROSECRETARIA CAT. C
CASILLERO DE NOTIFICACIONES

Em 07/02/2013, el letrado César L. Pallas, por la parte
activa, presenta memoria.



Dra. CLAUDIA MARIA FORTE
SECRETARIA JUDICIAL
ENCMA. CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

19
T



PRESENTO MEMORIA.-

Excmo Corte Suprema de Justicia.-

JUICIO: “ROMANO, JOSÉ LISANDRO vs. MARTINEZ, RAÚL FERNANDO Y OTROS S/ DESPIDO Y OTROS RUBROS”

EXPTE.Nº L C 498/10.-

CÉSAR LUIS ROBLES, por el actor, a V.S. respetuosamente digo:

1- OBJETO:

Vengo en legal tiempo y forma a presentar la correspondiente memoria sobre el recurso de casación interpuesto por la parte demandada, a los efectos de solicitar el rechazo del mismo por las siguientes razones.-

2- FUNDAMENTOS:

En primer término el recurso de casación NO cumple con la totalidad de los requisitos del art.133 del C.P.L., por las siguientes razones:

1- Al interponer el recurso de casación, el recurrente acompaña copia certificada del embargo trabado por ésta parte sobre un bien inmueble, pero no ha adjuntado el informe y/o tasación que acredite que dicho bien es SUFICIENTE para cubrir el total de la sentencia condenatoria, lo cual obliga a tener por inadmisibile el recurso intentado.-

Nuestra Jurisprudencia dijo: “CORTE SUPREMA DE JUSTICIA - Sala Laboral y Contencioso Administrativo S/ COBRO DE PESOS Nro. Sent: 22 Fecha Sentencia: 13/02/2017 RECURSO DE CASACION: LABORAL. REQUISITOS. AFIANZAMIENTO. INMUEBLES. ESTADO DE CONSERVACION Y OCUPACION. Se observa que la recurrente no cumplimentó, debidamente, las exigencias del artículo 133 del CPL, lo que queda evidenciado ante la falta de acreditación del valor real y actual del bien conforme a su estado de conservación y, fundamentalmente, de ocupación; aún cuando sus características pudieran resultar, prima facie, demostrativas que su valor superaría el monto de la condena impuesta en autos. En efecto; la recurrente no demostró, certeramente, si el inmueble se encuentra ocupado o no y, eventualmente, en el supuesto de ocupación, el carácter en el que el o los ocupantes se encuentren en el inmueble en cuestión (locación, comodato, intrusión, etc.); entre otros extremos vinculados con la situación particular del inmueble ofrecido en embargo, susceptibles de incidir en su precio de mercado.- DRES.: GANDUR - GOANE - SBDAR.

Por lo expuesto, pido se declare inadmisibile el recurso por las razones antedichas más las que suplirá el recto y elevado criterio de V.E..-

2- Por otro lado no existe entre las razones o argumentos expuestos por el demandado en su recurso de casación ninguna circunstancia que pueda conmovier o afectar a la sentencia atacada.-

Con la sola lectura del recurso surge que el quejoso fundamenta toda su crítica en una supuesta arbitrariedad que no logra probar. Pues toda la argumentación se funda en una valoración de la prueba contraria a los intereses de la demandada, reduciéndose todo a una simple disconformidad con la sentencia.-

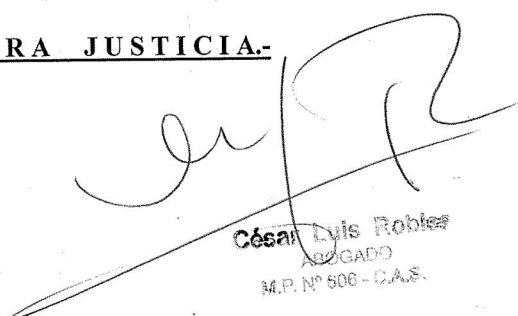
El sentenciante de acuerdo al principio de la sana crítica, que son normas de criterio fundadas en la lógica y la experiencia, que implica la libre apreciación de la prueba como dice Lino palacios en su "Manual de Derecho de Procesal Civil" pág.419, determinará cuáles son las pruebas relevantes y conducentes para la resolución de la controversia, por lo que lo expresado por el demandado es absolutamente improcedente.-

3- PETITORIO:

Por todo lo expuesto, a V.E. pido:


- 1- Se tenga por presentado memoria contra el recurso en tiempo y forma.-
- 2- Oportunamente se rechace el mismo.-

SERA JUSTICIA.-


César Luis Robles
ABOGADO
M.P. N° 606 - C.A.S.

Sec Judicial 07/FEB/2018 11:51

con copia de envío.


Dra. CLAUDIA MARIA FORTE
SECRETARIA JUDICIAL
EXCMA. CORTE SUPREMA DE JUSTICIA